

Barcelona, 21 de septiembre de 2010.

Estimado socio/a y amigo/a:

TRATAMIENTO EN IRPF E IS DE LA DEVOLUCION DE CANTIDADES INGRESADAS POR EL CONCEPTO DE GRAVAMEN COMPLEMENTARIO DE LA TASA DE JUEGO DE 1990.

El Tribunal Constitucional (Sentencia del 31 de octubre de 1996) declaró la nulidad del Gravamen Complementario de la Tasa Fiscal sobre el juego de 1990. Y en virtud de la misma, las empresas operadoras obtuvieron la devolución de lo indebidamente ingresado, cuestionándose en dicho momento cómo debían contabilizar dichas devoluciones en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto de Sociedades (IS).

Los distintos Tribunales de Justicia se han pronunciado de diferente forma, habiendo sido preciso el pronunciamiento del Tribunal Supremo en la Sentencia para unificación de doctrina del 25 de marzo de 2010.

La cuestión que se plantea es si aquellas devoluciones operadas en 1997, 1998 y ss. debían integrarse en la base imponible de esos ejercicios o imputarlas al ejercicio 1990 (con la consecuencia de haber prescrito y no poder exigirse cuota alguna en el IRPF o en el IS).

Habiéndose pronunciado el TS (Sentencia 25/3/2010) a favor de imputar las devoluciones del GC/90 al ejercicio 1990, se contempla la posibilidad de recuperar las cantidades tributadas.

Como las situaciones en las que se encuentra cada empresa son muy distintas, se deberá estudiar y valorar cada situación particular. Es por ello que desde la Asociación nos ponemos a su disposición para asesorarle personalmente de los efectos que la Sentencia del TS del 25/03/2010 pueda tener en su caso concreto.

Atentamente,

Susana Murciano
Directora